



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 83^{er} informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 24 de julio y el 23 de agosto de 2020.

En el informe se exponen las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas sirias. El informe ofrece un balance de la labor de la OPAQ sobre la cuestión e indica las esferas prioritarias para las nuevas actividades de la OPAQ.

El Grupo de Evaluación de las Declaraciones continúa trabajando para aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial presentada por la República Árabe Siria, y la misión de determinación de los hechos sigue estudiando toda la información disponible referente a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

El Grupo de Investigación e Identificación continúa investigando los incidentes en los que la misión de determinación de los hechos concluyó que se emplearon o es probable que se emplearan armas químicas en la República Árabe Siria y publicará nuevos informes a su debido tiempo.

La Secretaría Técnica de la OPAQ está colaborando con la República Árabe Siria en la aplicación de la decisión EC-94/DEC.2 del Consejo Ejecutivo, que puse en conocimiento del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en el documento [A/74/959-S/2020/724](#).

Como ya he manifestado anteriormente, el empleo de armas químicas en cualquier lugar, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es un acto intolerable, y la impunidad por hacerlo es igualmente inaceptable. Es imperioso identificar a todos los que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir esta obligación urgente.

(Firmado) António Guterres



Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2020 y el 23 de agosto de 2020 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(*Firmado*) Fernando Arias

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.
5. Por consiguiente, este octogésimo tercer informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 24 de julio y el 23 de agosto de 2020.

Impacto de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)

6. El 13 de marzo de 2020, la Secretaría informó mediante nota verbal a la República Árabe Siria de que, en vista de los acontecimientos recientes relacionados

con el brote de COVID-19 y en consonancia con las medidas anunciadas por las autoridades neerlandesas, entre otras, el Director General había tomado la decisión de posponer hasta nuevo aviso todos los desplazamientos y misiones programados de la Secretaría, incluidas las misiones que han de tener lugar en la República Árabe Siria.

7. A pesar de las restricciones de viaje, la Secretaría prosigue las actividades previstas en su mandato relativas al programa de armas químicas sirias y su diálogo con la República Árabe Siria a este respecto. La Secretaría está vigilando de cerca la situación y mantendrá debidamente informados a los Estados Partes de las novedades.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

8. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 18 de agosto de 2020, la República Árabe Siria presentó al Consejo su octogésimo primer informe mensual (EC-95/P/NAT.2, de fecha 18 de agosto de 2020) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

9. Como se señaló en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

10. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5 y el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2* titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (de fecha 9 de julio de 2020).

11. Como se ha informado anteriormente, el Director General envió una carta de fecha 21 de abril de 2020 al Viceministro de Relaciones Exteriores y Expatriados de la República Árabe Siria, Excmo. Dr. Faisal Mekdad, junto con un documento que contenía información actualizada sobre el estado de las cuestiones pendientes y el plan de acción propuesto para resolverlas, que fue examinado en octubre de 2019 durante la última ronda de consultas. En la carta, el Director General pidió a la Autoridad Nacional siria que presentara más información, conforme a dicho plan, a la mayor brevedad. Desde entonces, el Director General y el Viceministro Mekdad han intercambiado otras cartas relativas a esta petición¹. A fecha del presente informe, la Secretaría estaba a la espera de la información solicitada, que le permitirá preparar la próxima ronda de consultas tan pronto como lo permitan las circunstancias.

¹ Carta del Viceministro Mekdad al Director General, de fecha 16 de junio de 2020; y carta del Director General al Viceministro Mekdad, de fecha 26 de junio de 2020.

12. Además de lo anterior, prosiguió el diálogo técnico entre la Secretaría y la Autoridad Nacional siria. En este sentido, el 20 de julio de 2020 se celebró una videoconferencia segura, a la que siguió una nota verbal, de fecha 27 de julio de 2020, de la República Árabe Siria. La Secretaría seguirá informando sobre este diálogo.

13. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. La Secretaría procederá a ello, al tiempo que tendrá en cuenta también la evolución de la pandemia de COVID-19 y su impacto en las actividades de la OPAQ.

14. Con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría está planificando la realización en 2020 de dos rondas de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC). Se realizarán nuevas inspecciones en esas instalaciones en función de la evolución de la pandemia de COVID-19 y de su impacto en las actividades de la OPAQ.

15. En lo que respecta al hallazgo de una sustancia química de la Lista 2.B.04 que se detectó durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del CIEC, han continuado los intercambios de correspondencia entre la Secretaría y las autoridades sirias para resolver la cuestión. La República Árabe Siria aún no ha proporcionado información técnica ni explicaciones suficientes que permitan a la Secretaría zanjar esa cuestión². La Secretaría seguirá dialogando con la República Árabe Siria a este respecto e informará al Consejo a su debido tiempo.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

16. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Ese acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria. La prórroga actual del acuerdo tripartito tiene validez hasta el 30 de septiembre de 2020. Según lo previsto, los días 26 y 27 de agosto de 2020 tendrá lugar una reunión a distancia de la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria para debatir la prórroga del acuerdo tripartito.

17. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

² Nota verbal, de fecha 7 de noviembre de 2019, enviada por la República Árabe Siria a la Secretaría; nota verbal, de fecha 20 de febrero de 2020, enviada por la Secretaría a la República Árabe Siria; nota verbal, de fecha 12 de marzo de 2020, enviada por la República Árabe Siria a la Secretaría; nota verbal, de fecha 21 de abril de 2020, enviada por la Secretaría a la República Árabe Siria; nota verbal, de fecha 12 de mayo de 2020, enviada por la República Árabe Siria a la Secretaría; y nota verbal, de fecha 19 de junio de 2020, enviada por la Secretaría a la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

18. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

19. Por tanto, la Misión prosigue su diálogo con la República Árabe Siria y otros Estados Partes con respecto a diversos incidentes, como informó la Secretaría en una ponencia pronunciada ante los Estados Partes el 2 de julio de 2020. Además, la Misión sigue analizando la información recabada durante sus desplazamientos más recientes. La Misión realizará nuevos desplazamientos en función de la evolución de la pandemia de COVID-19 y de su impacto en las actividades de la OPAQ. A su debido tiempo, la Misión informará al Consejo de los resultados de su labor.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto periodo extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

20. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) en su cuarto periodo extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

21. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el Grupo de Investigación e Identificación (GII) para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.

22. Tras su primer informe publicado el 8 de abril de 2020³, el GII prosigue sus investigaciones y publicará nuevos informes a su debido tiempo.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC-94/DEC.2*

23. Con arreglo al párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, y como se ha informado con anterioridad, el 20 de julio de 2020 el Director General envió al Viceministro Mekdad una carta en la que exponía las obligaciones de la República Árabe Siria en virtud de la decisión e indicaba la disposición de la Secretaría para prestar asistencia a la República Árabe Siria en el cumplimiento de estas obligaciones dentro del periodo establecido de 90 días. A fecha del presente informe, la Secretaría no ha recibido respuesta de la República Árabe Siria.

24. Con arreglo al párrafo 6 de la decisión EC-94/DEC.2*, el Director General informará al Consejo y a todos los Estados Partes, dentro de los 100 días posteriores

³ “Primer informe del Grupo de Investigación e Identificación de la OPAQ presentado de conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3, titulada ‘Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas’, Al Latamina (República Árabe Siria), 24, 25 y 30 de marzo de 2017” ([S/1867/2020](#), de fecha 8 de abril de 2020).

a la adopción de esa decisión, sobre si la República Árabe Siria ha aplicado o no todas las medidas recogidas en el párrafo 5 de la decisión.

25. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 de la decisión, el Director General informó al Viceministro Mekdad en su carta de que la Secretaría está vigilando la situación actual e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para desplazarse con este fin. Estas inspecciones se realizarán en función de la evolución de la pandemia de COVID-19 y de su impacto en las actividades de la OPAQ.

26. De conformidad con el párrafo 12 del documento EC-94/DEC.2*, la Secretaría transmitirá los informes sobre la aplicación de esa decisión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas.

Recursos suplementarios

27. En noviembre de 2015, se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones totales a ese Fondo ascendían a 32,9 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

28. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el trabajo de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3; y la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.